

#49

#32

Moción: Salvador Jorge Blanco

2-4-79

Ley mediante la cual se deroga  
la ley no 144 del 19 de febrero  
de 1964 y al Art. 9 de la Ley #208,  
Sobre Pasaportes, del 8 de octubre, 1971



GOBIERNO DOMINICANO

remetido a la  
comisión de  
justicia.

Leído en sesión  
28/11/78  
aprobado en  
1ra Ses 29-11-  
78  
aprobado en  
2da 30-11-78

AL PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS DE ESTA HONORABLE CAMARA.

Señores legisladores:

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas marca el desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como uno de sus propósitos y finalidades.

Dentro de ese espíritu, la tercera Asamblea General de esa entidad mundial, aprobó en París, el 10 de diciembre de 1948, la histórica "Declaración Universal de los Derechos del Hombre".

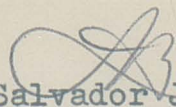
Así quedaron enumerados con amplitud no solamente los derechos exclusivos de las personas, sino además los de tipo económicos y sociales.

La Declaración parte de la idea sustancial de que los derechos humanos fundamentales, se encuentran enraizados en la dignidad y el valor del individuo, y en consecuencia su respeto se impone a los Estados, a fin de que el hombre no se vea obligado, en última instancia, al recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

No se trata de una Convención, pero su contenido plasma una obligación moral como pauta de comportamiento entre los Estados.

Y es precisamente la proximidad del trigésimo aniversario de la aprobación de tan memorable instrumento internacional, en su honor y como una contribución a la realización práctica de los nobles ideales que esa magna Declaración auspicia, lo que nos induce a someter a la elevada consideración de ustedes el presente anteproyecto de ley.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
28 de noviembre de 1978.

  
Salvador Jorge Blanco.

Archie

ANTEPROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY No. 144 DEL 19 DE FEBRE-  
RO DE 1964 Y EL ARTICULO 9 DE LA LEY No. 208, SOBRE PASAPORTES,  
DEL 8 DE OCTUBRE DE 1971.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al régimen de la democracia representativa, consagrado por la Constitución de la República, existe un orden fundamental de derechos en virtud de la naturaleza libre del hombre, los cuales en principio no son limitativos ni admiten restricciones que no emanen de la propia Ley Sustantiva;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 144 de fecha 19 de febrero de 1964, publicada en la Gaceta Oficial No. 8834, en su Artículo 1º prohíbe "reintegrarse al país durante un término de dos años" a toda persona que "sin autorización del Poder Ejecutivo" haya viajado a determinados países;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 208, sobre Pasaportes, de fecha 8 de octubre de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9243, dispone en su Artículo 9, textualmente, lo siguiente: "El Poder Ejecutivo podrá suspender o restringir el uso de pasaportes por razones de orden público o de seguridad nacional.";

CONSIDERANDO: Que aparte de la falta de fundamentación jurídica de la primera Ley supraindicada, y la posibilidad del uso ~~inconstitucional~~ de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo, de acuerdo a las prescripciones del Artículo 9 de la última Ley precitada, es obvio el matiz inconstitucional de las disposiciones ya aludidas, como atentatorias a la libertad de tránsito y al

principio de la "No Intervención";

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8, acápite 4, de la Constitución de la República reconoce la libertad de tránsito, como uno de los derechos inherentes a la persona humana, que implica en su acepción propia, el derecho de circular y elegir su residencia en cualquier parte del país, así como también el de salir al exterior y regresar en forma expedita al territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que a su vez, el Artículo 3, párrafo 4, de la misma Constitución establece como norma invariable de la política internacional dominicana, el principio de la "No Intervención";

CONSIDERANDO: Que además, la Carta de la Organización de Naciones Unidas preconiza el fomento entre las naciones de relaciones amistosas, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos; y que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre votada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, el 10 de diciembre de 1948, prescribe: Todo hombre tiene derecho a la libertad de movimiento y de residencia dentro de las fronteras de los Estados, y el derecho, incluyendo el suyo propio, de salir de un país y volver a entrar al mismo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


ARTICULO 1.- Queda derogada la Ley No. 144 de fecha 19 de febrero de 1964, publicada en la Gaceta Oficial No. 8834 del 20 de febrero de 1964.

ARTICULO 2.- Queda derogado el Artículo 9 de la Ley No. 208, sobre Pasaportes, de fecha 8 de octubre de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9243 del 16 de octubre de 1971.

28/11/78  


---

*Leído en Sesión del 29*

 SENADO REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA:

La Comisión Permanente de Justicia en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de noviembre del año en curso, siendo las 9.a.m. y en ocasión de estudiar el proyecto de Ley que deroga la Ley No.144 del 19 de febrero de 1964 y el Artículo 9 de la Ley No.208, sobre Pasaportes, del 8 de Octubre de 1971, se complace en rendir el siguiente informe:

CONSIDERANDO: Que los derechos esenciales del hombre tienen cómo fundamento los atributos de la persona humana por cuya causa se justifica e impone su constante y efectiva protección;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce y garantiza la libertad de tránsito, salvo las restricciones que resultaren de las penas impuestas judicialmente o de las leyes de policía, de inmigración y de sa ridad;

CONSIDERANDO: Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos celebrada en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre del 1969, firmada y ratificada por nuestro país en su calidad de miembro de la Organización de Estados Americanos, reconoce que "nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingre sar en el mismo", proclamado este principio en la Declaración de los Dere chos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, en París;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece el dogma de - la NO INTERVENCION cómo una norma invariable de la politica internacional dominicana;

POR TALES MOTIVOS; la Comisión Permanente de Justicia recomienda al pleno senatorial la aprobación del proyecto de Ley citado, por considerar ade más que tanto la Ley No.144, de fecha 19 de Febrero del 1964, así cómo el Artículo 9 de la Ley No.208, sobre Pasaportes, de fecha 8 de Octubre de 1971 presentan rasgos de visible inconstitucionalidad a los derechos y - principios ya enumerados consagrados por la propia Constitución de la Re pública.

POR LA COMISION DE JUSTICIA:

*[Signature]*  
MANUEL A. NOIASCO GUZMAN,  
Presidente.

*[Signature]*  
LUIS M. TEJEDA PEÑA  
Vice-presidente.

*[Signature]*  
RACION E. FERNANDEZ BRANDEL,  
Secretario.

*[Signature]*  
VICTOR O. VALENZUELA DE LOS SANTOS,  
Vocal.

*As*  
SALVADOR JORGE BLANCO,  
Vocal.

*Patricia*  
NOEL SUBIRVI ESPINOSA,  
Vocal.

*[Large scribble]*  
OBERTO GÓMEZ MINAYA,  
Vocal.

*Ramón Bergés*  
VICTOR GÓMEZ BERGES,  
Vocal.

*[Large scribble]*  
FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,  
Vocal.

*[Large scribble]*  
RADHAMES RODRIGUEZ GÓMEZ,  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

30 NOV. 1978

00271

Señor  
Dr. Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley que deroga la Ley No. 144 del 19 de Febrero de 1964 y el Artículo 9 de la Ley No. 208, sobre Pasaportes, del 8 de octubre de 1971.

Este Proyecto de Ley se originó mediante moción presentada por el Dr. Salvador Jorge Blanco, Senador de la República por el Distrito Nacional.-

Muy atentamente le saluda,

Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado.-



cjh.-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad al régimen de la democracia representativa, consagrado por la Constitución de la República, existe un orden fundamental de derechos en virtud de la naturaleza libre del hombre, los cuales en principio no son limitativos ni admiten restricciones que no emanen de la propia Ley Sustantiva;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.144 de fecha 19 de febrero de 1964, publicada en la Gaceta Oficial No.8834, en su Artículo 1<sup>o</sup> prohíbe "reintegrarse al país durante un término de dos años" a toda persona que "sin autorización del Poder Ejecutivo" haya viajado a determinados países;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.208, sobre Pasaportes, de fecha 8 de octubre de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9243, dispone en su artículo 9, textualmente, lo siguiente: "El Poder Ejecutivo podrá suspender o restringir el uso de pasaportes por razones de orden público o de seguridad nacional.";

CONSIDERANDO: Que aparte de la falta de fundamentación jurídica de la primera Ley supraindicada, y la posibilidad del uso de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo, de acuerdo a las prescripciones del Artículo 9 de la última Ley precitada, es obvio el matiz inconstitucional de las disposiciones ya aludidas, como atentatorias a la libertad de tránsito y al principio de la "No Intervención";

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8, Acápito 4, de la Constitución de la República reconoce la libertad de tránsito, como uno de los derechos inherentes a la persona humana, que implica en su aceptación propia, el derecho de circular y elegir su residencia en cualquier parte del país, así como también el de salir al exterior y regresar en forma expedita al territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que a su vez, el Artículo 3, párrafo 4, de la misma Constitución establece como norma invariable de la política internacional dominicana, el principio de la "No Intervención";

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 45

en el folio      del libro letra     

No.      de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos

hojas escritas en máquinas e impresión de dos

espacios     

Santo Domingo, 11 de mayo 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que deroga la Ley No.144 de fecha 19 febrero de 1964, y el Artículo 9 de la Ley No.208 sobre Pasaportes, del 8 de octubre de 1971.** PAG. 2.-

**CONSIDERANDO:** Que además, la Carta de la Organización de Naciones Unidas preconiza el fomento entre las naciones de relaciones amistosas, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos; y que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre votada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, el 10 de diciembre de 1948, prescribe: Todo hombre tiene derecho a la libertad de movimiento y de residencia dentro de las fronteras de los Estados, y el derecho, incluyendo el suyo propio, de salir de un país y volver a entrar al mismo.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**ARTICULO 1.-** Queda derogada la Ley No.144 de fecha 19 de febrero de 1964, publicada en la Gaceta Oficial No.8834 del 20 de febrero de 1964.

**ARTICULO 2.-** Queda derogado el Artículo 9 de la Ley No.208, sobre Pasaportes, de fecha 8 de octubre de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No.9243, del 16 de octubre de 1971.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... PAG. 2

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA Oct. DE 19 78

REGISTRADA AL No. 45 del libro letra X

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y decretos votados por el Senado

y consta de tres hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios intermedios.

Santo Domingo, 30 de Mayo 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que deroga la Ley No. 144 del 19 de febrero de 1964 y el Artículo 9 de la Ley No. 208, sobre Pasaportes, del 8 de octubre de 1971.-

ASUNTO:

PAG. 3. -

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.-

*Juan Rafael Peralta Pérez*  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente.-

*Florentino Carvajal Guero*  
Florentino Carvajal Guero,  
Secretario.-

*Riz Haydee Rivas de Carrasco*  
Riz Haydee Rivas de Carrasco,  
Secretaria.-

RECEIVED  
SECRETARIA  
1978 NOV 30

REPUBLICA DOMINICANA  
SENADO

RECEIVED  
SECRETARIA  
1978 NOV 30

CONGRESO NACIONAL

PAG. 3

ASUNTO

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

2<sup>a</sup> LEGISLATURA 041. DE 19 78

REGISTRADA AL No. 45

en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra *[handwritten]*

No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *[handwritten]*

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo *[handwritten]* 19 78

Jefe de las Oficinas del Senado



*[Handwritten signature and initials over the seal]*



REPÚBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.  
27 de marzo de 1979.

000249

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

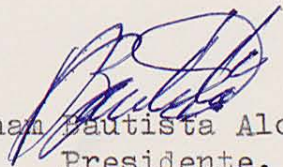
Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00271, de fecha 30 de noviembre pasado del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley que deroga la Ley No.144 del 19 de Febrero de 1964 y el Artículo 9 de la Ley No. 208, sobre Pasaportes, del 8 de octubre de 1971.

Este Proyecto fué aprobado en Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Atentamente le saluda,



  
Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente.

dr.

Santo Domingo, D. N.  
27 de marzo de 1979.

000249

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00271, de fecha 30 de noviembre pasado del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley que deroga la Ley No. 144 del 19 de Febrero de 1964 y el Artículo 9 de la Ley No. 208, sobre Pasaportes, del 8 de octubre de 1971.

Este Proyecto fué aprobado en Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Atentamente le saluda,



Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente.

dr.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DEL NIÑO "

Núm: 9753

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

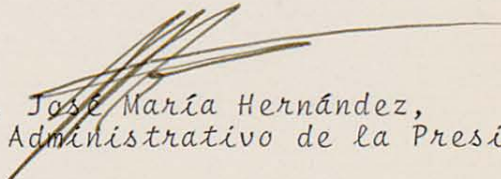
10 ABR. 1979

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley -  
mediante la cual se deroga la Ley No. 144, del 19 de  
febrero de 1964 y el Artículo 9 de la ley No. 208, del  
8 de octubre de 1971, sobre Pasaportes, ha sido promul-  
gada en fecha 2 de abril del presente año y registrada-  
con el No. 32.

Muy atentamente,

  
Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
AQ/ec.

" AÑO DEL NIÑO "

Núm: 9753

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

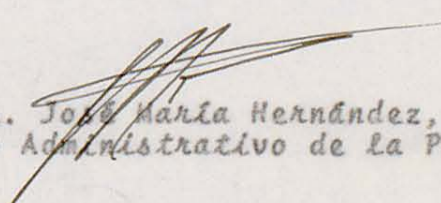
10 ABR. 1979

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley -  
mediante la cual se deroga la Ley No. 144, del 19 de  
febrero de 1964 y el Artículo 9 de la ley No. 208, del  
8 de octubre de 1971, sobre Pasaportes, ha sido promul-  
gada en fecha 2 de abril del presente año y registrada  
con el No. 32.

Muy atentamente,

  
Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
AQ/ec.

" AÑO DEL NIÑO "

Núm: 9753

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

10 ABR. 1979

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley -  
mediante la cual se deroga la Ley No. 144, del 19 de  
febrero de 1964 y el Artículo 9 de la ley No. 208, del  
8 de octubre de 1971, sobre Pasaportes, ha sido promul-  
gada en fecha 2 de abril del presente año y registrada  
con el No. 32.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
AQ/cc.